



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 91-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo de los Estados, y mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a problemas comunes y formular conjuntamente políticas tendientes al proceso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno de la corrupción se ha incrementado sustancialmente, afectando significativamente el desarrollo del país y evadiendo los controles que podrían dar lugar a sanciones legales poniendo en peligro el sistema democrático y el Estado de Derecho al socavar las instituciones y los valores democráticos, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

CONSIDERANDO:

Que el problema de la corrupción ha dejado de ser un problema nacional para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todos los Estados, lo que hace necesaria la cooperación internacional para prevenirla y combatirla.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala tiene deficiencias e insuficiencias institucionales que demandan la más amplia cooperación internacional y asistencia técnica, y que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción ofrece una gran oportunidad para obtenerla y aprovecharla.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperación en materia de Extradición debe otorgarla Guatemala de la forma más amplia que la Constitución permite y por ello debe considerar la Convención como base jurídica para la misma.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por Guatemala el 9 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Mérida de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a la misma como base jurídica para la cooperación en materia de extradición y reconociendo la competencia de la Corte Internacional de Justicia para la resolución de controversias conforme al artículo 66 numeral 2 de la misma.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
 PRESIDENTE



Luis Fernando Pérez Martínez
LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO

Carlos Alberto Solórzano Rivera
CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
 SECRETARIO.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 14 de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Berger Perdomo
BERGER PERDOMO



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
JORGE RAÚL ARROYAVE REYES
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Jorge Briz Abularach
Jorge Briz Abularach
 Ministro de Relaciones Exteriores

Carlos Veimant Montes
CARLOS VEIMANT MONTES
 MINISTRO DE GOBERNACION

(E - 823 - 2005) - 21 diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase elevar a categoría de CASERIO el Paraje denominado MUSHNAN, ubicado en la Aldea El Zapote, del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 547-2005

Guatemala, 9 de noviembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo resolver los asuntos relacionados a elevación de categoría de ciudad, villa, pueblo, aldea, caserío, etc. cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en el Acuerdo del Presidente de la República, de fecha 7 de abril de 1938.

CONSIDERANDO:

Que los Vecinos del Paraje Mushnán, solicitaron a la Gobernación Departamental de San Marcos elevar a categoría de caserío el Paraje denominado Mushnán, de la aldea El Zapote, del municipio de San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos, en virtud que dicho lugar tiene el grado de adelanto y el número de habitantes establecidos por la ley para ese efecto.

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación Departamental de San Marcos, cumplió con el trámite y requisitos establecidos en el Acuerdo del Presidente de la República de fecha 7 de abril de 1938 y, además, se recabaron las opiniones favorables del Instituto Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Nacional, Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Gobernación, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa correspondiente para elevar a categoría de Caserío el Paraje denominado Mushnán, de la Aldea El Zapote, del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Se eleva a categoría de CASERIO el Paraje denominado MUSHNÁN, ubicado en la Aldea El Zapote, del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos.